DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS GOBERNACION

El Senado y Cámara de Diputados Le la Provincia de Buenos Aires

El personal de las Policías de la provincia de Buenos Aires que hubiere sido pasado a situación de retiro o jubilado por haber sido herido e incapacitado en el acto de servicio y en función de su trabajo de policía, incrementará su haber al del grado inmediato superior y se le incrementarán cada cuatro (4) años sus haberes previsionales hasta alcanzar la percepción de un haber previsional equivalente al correspondiente al máximo grado de su subescalafón.

ARTÍCULO 2º. Para el caso de que dicho personal hubiere alcanzado en actividad el máximo grado correspondiente a su subescalafón, tendrá derecho a percibir el súplemento por "tiempo mínimo en el grado" en la forma y proporciones previstas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°. Idénticos derechos tendrán los derechohabientes del personal policial fallecido en las circunstancias previstas en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4°. Los beneficiarios de la presente Ley no tendrán derecho a percibir retroactividad bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 5°. La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata/a/los/ocho días del mes de Mayo del año dos mil catorce.

Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ PRESIBENTE Honorable Camara de Diputados Provincia de Bylenos Aires

2-2065/12-13

Dr. MANUEL EDUARDO ISASI

ić. JUAN GABRIEL MARIOTTO PRESIDENTE Honorable Senado de la

Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (14.599). LA PLATA, 17 de junio de 2014.-

Dr. MARIANO C. CERVELLINI Secretario Legal y Técnico Provincia de Buenos Aires



ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

NORMA G. ORONA
Jefe de Departamento Leyes y Convenios
SECRETARIA LEGAL Y
TÉCNICA
Provincia de Buenos Aíres